



RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de construcción de camping en el polígono 7 parcelas 3 y 10, en el término municipal de Arens de Lledó (Teruel)", promovido por D.ª Julie Hammond. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2022/10216).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 7, epígrafe 7.8 "Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles".

Promotor: Julie Hammond.

Proyecto: Construcción de camping en el polígono 7 parcelas 3 y 10, en el término municipal de Arens de Lledó (Teruel).

1. Descripción del proyecto.

Se proyecta la construcción de un camping de 5,4389 ha en suelo rústico. El acceso a las parcelas se realiza desde la carretera TE-V-3341 por un camino que se encuentra en buen estado para el acceso rodado, por lo que no será necesario actuar en dicho acceso y tampoco dentro de la propia parcela. Ningún camino irá pavimentado. Se compactarán y se arreglarán los caminos mediante materiales permeables, en una superficie de unos 1.396 m² aproximadamente.

El masico existente en la finca será rehabilitado para su uso como vivienda para los trabajadores. La planta baja albergará dos habitaciones con un baño, y la primera planta, la zona de estar salón comedor- cocina y aseo. Se realizará una ampliación de no más de 20 m² desarrollada en dos plantas en la cara oeste del masico, donde se situarán el acceso y las escaleras que permitirán conectar las dos plantas del masico. La superficie construida cerrada será de 117,10 m² y la ocupación en planta de 60,95 m².

Se proyecta la construcción de un edificio para huéspedes. Concretamente se trata de una edificación de una única planta que se ubicará en uno de los banales más al sur de la finca y que se utilizará como edificio de recepción, baños y actividades, y albergará un salón, un comedor, un almacén, una zona de duchas y otra de baños, además de cuartos de instalaciones y basuras. Tanto la superficie construida como la ocupación en planta serán de 164,42 m².

El aparcamiento de los vehículos se ubicará en zonas próximas al camino y en dos lotes, uno cerca del masico, y, otro, cerca del edificio de huéspedes, comportando un total de 8 plazas. Las necesidades del conjunto edificado destinado a camping son las básicas (agua, electricidad y saneamiento) para un máximo de 23 personas.

Para el suministro eléctrico, se instalarán un total de veinte placas solares, las cuales se colocarán sobre un armazón en la cubierta de la caseta de instalaciones. Se utilizarán para la climatización y el agua caliente con apoyo de un grupo electrógeno. Se prevé la instalación de un depósito de 5.000 l, instalado en superficie para agua potable para el albergue, además del agua embotellada.

Se ha previsto la construcción de una balsa, la cual recogerá las aguas de lluvia de la cubierta que se destinarán al riego de la vegetación alrededor de la vivienda, y en caso muy especial como ayuda para posible incendio. Habrá dos balsas-piscinas, cada una de ellas será de forma cuadrada de 6x6 m y de una profundidad aproximada de 50 cm.

La fosa séptica hermética prevista para el saneamiento de las aguas residuales, y dimensionada para 10 personas, se ubicará en la parte más baja, cercana a la caseta de instalaciones y cerca del camino general. No se realizarán vertidos en superficie y el vaciado de la fosa se realizará mediante empresa certificada.

Los movimientos de tierra previstos son superficiales, a no más de 60 cm de profundidad, para excavación de zanjas (para instalaciones) y de cimentación superficial (no existen sótanos). La ocupación del conjunto de las construcciones constará por tanto del masico (ocupación en planta 60,95 m²), y del edificio para huéspedes (ocupación en planta 164,42 m²), por lo que el conjunto de construcciones tendrá una ocupación en planta de 225,37 m², siendo la superficie construida del conjunto de 281,52 m².

2. Documentación aportada.

En el estudio de alternativas, se incluye la alternativa que supone no construir el camping en suelo no urbanizable; la alternativa que supone la adquisición de la vivienda en suelo ur-



bano de Arens de Lledo; la alternativa que supone la adquisición de una nueva finca en suelo no urbanizable genérico fuera de la zona ambientalmente sensible; alternativa de modificación de la propia configuración de la casa rural de los servicios asociados y alternativas de figuras turísticas. Se descartan todas las alternativas porque no cumplen con las expectativas de los promotores. Se indica que el desarrollo del proyecto en las parcelas 3 y 10 del polígono 7 causa de este estudio de Impacto ambiental simplificado, supondría la materialización del programa o proyecto de los promotores y minimizando los efectos medioambientales por los motivos que expone.

Con respecto a los impactos previsibles, se indica que el impacto será compatible sobre la atmósfera; ausencia de impacto sobre la geología; leve sobre el suelo por la ejecución de zanja entre pozo y vivienda, mínimo o leve debido a que se realizará la compactación del suelo sobre los caminos ya existentes y ausencia de impacto por erosión y compactación sobre las tierras de labor. Sobre la hidrología, ausencia de impacto por sobreexplotación de acuíferos y nulo por vertido directo de aguas residuales. Sobre la vegetación, ausencia de impacto debido a su eliminación y destrucción de hábitats naturales y por incendios, la parcela está rodeada por zona forestal y de campos de labranza, la zona de banales donde se encuentra el másico es de Tipo 6, de alto peligro de incendio y baja importancia de protección, y el riesgo se considera alto. Sobre la fauna y el nivel sonoro el impacto es compatible, y sobre el paisaje y espacios protegidos, leve. Sobre el patrimonio cultural se considera ausencia de impacto. Con respecto a los efectos acumulativos y sinérgicos, el proyecto tiene importancia socioeconómica en la zona, tanto por la creación de puestos de trabajo en la fase de construcción, como por la necesidad de abastecimiento de alimentos y consumibles en la fase de explotación, la creación de puestos de trabajo, además de un incremento de consumo en los comercios de la zona, por lo que el impacto se valora moderado y compatible con el planeamiento urbano.

Con respecto a los efectos esperados sobre los diferentes factores del medio derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, se indica que se dispone de Plan de Autoprotección de Incendios; que por inundación es baja la probabilidad de riesgo; bajo el riesgo sísmico; alto por incendios; bajo o muy bajo el riesgo geológico y por cambio climático, baja la vulnerabilidad.

Se establecen una serie de medidas para reducir o compensar los efectos negativos entre las que se cita mantener una franja de 30 m desde cada edificación limpia de ramas secas; no construir barbacoas en el exterior de la vivienda, o gestionar adecuadamente las aguas residuales. Se incluye un plan de seguimiento.

Entre la documentación aportada, se incluyen las Especificaciones relativas a los Planes de Autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano forestal.

3. Tramitación del expediente.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 28 de octubre de 2022.

En noviembre de 2022 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Arens de Lledó.
- Comarca del Matarraña/Matarranya.
- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.
- Servicio de Seguridad y Protección Civil.
- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal (Biodiversidad).
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras).
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Turismo.
- Dirección General de Urbanismo.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ecologistas en Acción- Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción- Otus.
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU).
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 247, de 23 de diciembre de 2022, para identificar posibles afectados.



Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Comarca del Matarraña/Matarranya, informa que esta administración no plantea ninguna sugerencia para definir la amplitud y el grado de complejidad que debe poseer el documento ambiental reclamado a la propiedad, más allá del que considere oportuno el organismo medioambiental.

- Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, informa que la actuación no afecta a montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón ni a consorciados, ni a montes de utilidad pública, ni tampoco a vías pecuarias.

Respecto al riesgo de incendios, indica que las parcelas de construcción de la infraestructura en cuestión se califican como zona de riesgo medio de incendio forestal, Zona tipo 2 caracterizada por su alto peligro y alta importancia de protección (principalmente linderos e islas con vegetación forestal interconectadas) y Zona de Tipo 6 por su alto peligro y baja importancia de protección. Se trata de un entorno potencialmente susceptible de sufrir incendios forestales de ciertas dimensiones y de altas intensidades, que pueden afectar a infraestructuras, inmersas en él. Realza un episodio de tormenta seca ocurrido en verano de 2021, con simultaneidad de incendios forestales (hasta 12 siniestros a la vez en la Comarca del Matarraña), que afectó al entorno de la actuación. Analiza la vegetación de la zona, de paisaje en mosaico, así como la situación topográfica, desatacando que la finca se encuentra en la parte alta de una ladera en que se constata plena alineación (3/3) de las variables que favorecen el comportamiento de un incendio forestal en la situación sinóptica del suroeste, quizás la más peligrosa en la zona de meteoalerta de Beceite, en que se encuentra la actuación proyectada y en la que se producen la mayor parte de los grandes incendios.

Analizados los patrones de incendios que se puede tener en la zona, concluye que para los diferentes tipos de incendios puede verse comprometida seriamente la seguridad de las infraestructuras proyectadas y las personas, considerando que el emplazamiento de la infraestructura, en las actuales condiciones, presenta un riesgo extremo de ser afectada, ante la producción de un eventual incendio forestal.

Destaca, entre las conclusiones, que el aumento desmesurado de construcción de viviendas e infraestructuras aisladas en la comarca del Matarraña, en el medio forestal, podría conllevar por efecto acumulativo, que la zona de alto riesgo de incendio forestal, pasase a la condición: Tipo 1, Alto riesgo en zonas urbano-forestal, con importancia de protección extrema, condicionando en un futuro las actuaciones y planificación en la atención de emergencias y protección civil, ante la producción de eventuales incendios forestales u otros riesgos derivados del medio natural. A tenor lo dispuesto en el Plan de Defensa Contra Incendios Forestales del Matarraña, redactado en el año 2019, y aprobado inicialmente por Resolución de 12 de abril de 2019, del Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, la construcción o instalación de una infraestructura en un medio forestal supone la introducción de un elemento vulnerable, que en aquellos terrenos incluidos o a menos de 100 metros de Zonas tipo 2 y 3, presentan una peligrosidad alta, de que las personas y los bienes sean afectados por las llamas o el calor de forma directa, además de por la columna de humo, ante la producción de un eventual incendio forestal.

En consecuencia, se debe garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y las medidas establecidas. Recomienda asimismo que el municipio disponga de un Plan de Actuación de ámbito local de emergencias por incendios forestales y que el propietario disponga, implemente y cumpla un Plan de Autoprotección por riesgo de incendios forestales, de los establecidos en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) aprobado por Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, además de que, en el período comprendido durante los meses de mayo a octubre, los titulares y/o usuarios de la instalación se informen del Nivel de Alerta de Peligro de Incendios Forestales en Aragón diario que publica el Gobierno de Aragón en la web del Departamento de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, y estén vigilantes ante cualquier incendio que pueda originarse en los alrededores.

En relación con la fauna y la flora, el emplazamiento se localiza en una zona sensible, ámbito de aplicación del Decreto de protección del águila-azor perdicera, pero no se conoce la existencia de ningún nido en las inmediaciones. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar posibles afecciones sobre el plan de recuperación del águila-azor perdicera, en concreto se evitará la realización de obras durante la época de reproducción. Indica que, debido al bajo nivel de ocupación previsto en la fase de actividad, que actualmente ya es frecuente la presencia humana en la zona debido a la explotación agrícola de la finca, así como al hecho de que no se prevé la destrucción de vegetación natural, y en consecuencia de hábitats naturales, tampoco se prevén efectos directos sobre la fauna terrestre. El Estudio de



impacto ambiental deberá contener la relación individual de especies catalogadas que puedan verse afectadas por el proyecto, así como de sus áreas de nidificación o campeo si también se ven afectadas. En estos casos, se realizará una valoración pormenorizada de las posibles afecciones a estas especies, y las medidas propuestas para evitarlas. En el caso de que no se pudieran evitar, se deben de proponer medidas paliativas y en caso de ser necesario, medidas compensatorias reales evaluadas económicamente. En la fase de ejecución del proyecto, se procurará la salvaguarda de toda especie de fauna que se localice de forma accidental. El Estudio deberá incluir también un programa de vigilancia ambiental.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, describe la actuación proyectada y los principales elementos territoriales, para concluir que, analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable. Se recomienda al promotor realizar un estudio de paisaje utilizando la herramienta de mapas de paisaje que se encuentra a libre disposición a través de IDEAragón, así como lo dispuesto en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña y se recuerda que las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña (Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya) establecen requisitos paisajísticos para las edificaciones.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica; no obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Asimismo, consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón, se constata que en la zona de implantación del proyecto de referencia no se conoce en la actualidad la existencia de restos con interés arqueológico; no obstante, este sector del término municipal de Arens de Lledó se encuentra próximo a varios enclaves arqueológicos conocidos de la Primera Edad del Hierro, todos ellos en el T. M. de Calaceite: Mas de Flandi I (poblado), Mas de Flandi II (túmulo) y Mas de Pascual Jaume (conjunto tumular), entre otros.

Dada la potencialidad arqueológica de esta zona, considera conveniente la realización de prospecciones arqueológicas en el ámbito de implantación del proyecto de camping y las obras e infraestructuras asociadas. Por lo tanto, esta Dirección General de Patrimonio Cultural considera, dentro de su ámbito de competencias, que el Estudio de Impacto ambiental a realizar debe incluir los resultados de las actuaciones realizadas previamente en relación con el Patrimonio Cultural (prospección arqueológica), detallando y delimitando los bienes culturales existentes en el ámbito del proyecto, si los hubiere, y las posibles afecciones directas o indirectas que el proyecto pueda producir durante su ejecución y con posterioridad. Las Resoluciones emitidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de las actuaciones de prospección arqueológica llevadas a cabo en relación con el proyecto, dictaminarán la compatibilidad o no del proyecto con la conservación del patrimonio arqueológico, así como la aplicación de medidas correctoras que se consideren adecuadas.

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, analiza la documentación aportada y detalla las características ambientales del ámbito de estudio. Indica que, una vez visto el documento presentado y la información disponible en esta Dirección General, no se considera oportuno someter la solicitud de la actuación al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria dado que la actuación no afecta significativamente a ninguna especie catalogada y se instala en un área ocupada en gran parte por campos de cultivo. No obstante, antes del inicio de las actuaciones se deberá dar contada comunicación al Agente de Protección de la Naturaleza de la zona, siendo sus indicaciones de obligado cumplimiento, y no se afectará de ninguna forma a vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario.

- Dirección General de Turismo, indica que el artículo 13 del Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, indica que las competencias sobre turismo corresponden a las comarcas, entre ellas “el ejercicio de las potestades registral, inspectora y disciplinaria sobre las empresas y establecimientos turísticos de su competencia”. Posteriormente que el artículo 26, apartado 6, del citado Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, indica textualmente que “corresponde a las comarcas recibir y tramitar la declaración responsable referida a establecimientos extrahoteleros distintos de los apartamentos turísticos y viviendas de uso turístico, así como empresas de restauración”, quedando incluidos los campings entre dichos establecimientos (alojamientos al aire libre). Se entiende que en este caso debería ser la comarca del



Matarraña / Matarranya la que diera respuesta a la consulta formulada por ese Instituto en relación con la construcción de un Camping en el término municipal de Arens de Lledó (Teruel); y en concreto sobre la necesidad de someter o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria dicho proyecto.

- Dirección General de Interior y Protección Civil, informa que el proyecto deberá dar cumplimiento al Decreto 125/2004, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Alojamientos turísticos al aire libre, debiendo aplicar la metodología para el análisis y evaluación de riesgos definida en el anexo I y la ficha resumen de los mismos de acuerdo al anexo II, si procede. También deberá cumplir las especificaciones relativas a las instalaciones de acampada por riesgo de incendio forestal recogidas en el anexo X del Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO). Indica que revisada la documentación aportada se observan ciertas incongruencias respecto a los antecedentes y los planes de protección civil.

Apunta asimismo que la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón deberá emitir informe preceptivo en lo referido a ordenación del territorio y urbanismo, en el supuesto que la actuación prevista se encuentre entre las contempladas en el artículo 19 de la vigente Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, o si la actividad a implantar está recogida en algunos de los supuestos por lo que le sea de aplicación la Norma Básica de Autoprotección aprobada por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, traslada Acuerdo adoptado en sesión celebrada el 31 de enero de 2023, en el que se indica que atendiendo a los supuestos de autorización en Suelo No Urbanizable Especial regulados en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la actuación pretendida, en cuanto al uso, encajaría en los supuestos del artículo 35.1 a), por remisión del artículo 37, del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social, y de conformidad con el régimen establecido en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña, siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, así como por lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Arens de Lledó.

Informa favorablemente el aspecto urbanístico sobre el proyecto de referencia condicionado a la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro con carácter previo a la concesión de licencia municipal, así como por los vertidos a través de la fosa séptica; al Informe de Turismo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 125/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Alojamientos Turísticos al Aire Libre y al Informe del Gabinete de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel por el acceso de la Carretera TE-V-3341.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, realiza consideraciones sobre las afecciones del proyecto al medio hídrico, constatando que la parcela está atravesada por un pequeño barranco innominado de escasa entidad, pudiendo ser considerado como una val. La masía existente, una zona de aparcamiento, la fosa séptica estanca y el estanque de agua de lluvia son las actuaciones que se localizan más próximas al curso de la val. Analizada la documentación aportada se comprueba, en la cartografía 1:25.000 del IGN y en el topográfico IGN disponible en el portal SITEbro, de una forma clara, el cauce morfológico de la vaguada del barranco en las parcelas afectadas por el camping.

El barranco innominado, tiene la consideración de "Val"; actualmente modelado en las parcelas en las que se pretende la construcción del camping como 'val de fondo plano', formando terrazas como consecuencia de las labores agrícolas que en ellos se realizan desde antaño, en donde la red hidrográfica no presenta una definición morfológica exacta y estable en el tiempo, sino que ésta varía con cada episodio de lluvias que, con distinta intensidad y periodo de prevalencia, ocurren de manera más o menos intensa y más o menos periódica, produciendo circulación superficial. No suelen llevar agua regularmente, por lo que se consideran cursos discontinuos, aunque en episodios de lluvias torrenciales acumularían caudales que podrían causar afecciones en caso de no tenerse en consideración.

La compleja y particular dinámica fluvial de dichos cursos, con ausencia de un cauce bien definido, hace que su tratamiento sea complicado a la vez que un tanto incierto, por lo que deberían ser estudiados teniendo en cuenta estas premisas, sin realizar actuaciones que pudiesen dar cabida a afecciones por el aleatorio comportamiento de los mismos.

Se constata que los usos tradicionales de puesta en cultivo y mantenimiento de este tipo de terreno son compatibles con la circulación de agua en episodios de fuertes lluvias al no



interponer obstáculos al régimen de corrientes ni actividades que fueran susceptibles de recibir daños por las mismas. No obstante, considera que la modificación antrópica (implantación del camping, ampliación de vivienda para trabajadores, etc.) podría eliminar la función de avenamiento de la cuenca vertiente que tiene ese terreno, así como las obligaciones que tienen los propietarios de permitir la misma, así como implantar unos usos que sean compatibles con esa función y no puedan ser causas de degradación o modificación de, entre otros, el dominio público hidráulico.

Es por ello que considera necesario que el interesado compruebe y justifique mediante un estudio hidráulico la geomorfología del terreno e identifique las zonas de vaguada, detallando las nuevas instalaciones del camping, el trazado y zona de afección del barranco.

Recuerda la necesidad de autorización del organismo de cuenca y las limitaciones en cuanto a posibles actividades o usos del suelo.

En conclusión, y en lo que respecta a las competencias de este Organismo de cuenca, tanto desde el punto de vista medioambiental como de las funciones que tiene atribuidas esta Confederación, considera adecuada la rehabilitación del masico existente para su uso como vivienda para los trabajadores (con pernocta), siempre y cuando el promotor justifique que el emplazamiento de la masía se localiza fuera de la zona de flujo preferente del barranco innominado, de acuerdo a lo establecido en las limitaciones en cuanto a usos del suelo en la zona de flujo preferente, contenidas en el Artículo 9 bis del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que también se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, respecto al cual, no se permiten las obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la superficie de ocupación en planta o del volumen de las edificaciones existentes. Las actuaciones previstas en el proyecto de instalación de camping deberán ser compatibles con esta referencia.

Indica que, tal y como se ha mencionado en el informe, la actuación quedará sujeta a lo previsto en las limitaciones de la Ley de Aguas, debiendo contar con la previa autorización favorable de las obras proyectadas por parte de esta Confederación Hidrográfica del Ebro y atender a lo que finalmente se resuelva. En caso de que sea viable la actuación proyectada, deberán llevarse a cabo todas aquellas medidas necesarias para proteger en todo momento al medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, así como su vegetación y fauna asociada, impidiendo su contaminación o degradación, y garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica ni morfológica de la zona. En particular, se extremarán las precauciones para no alterar la escorrentía superficial natural de la zona de estudio y la calidad de sus aguas, preservando y conservando el curso del barranco innominado que discurre atravesando la parcela.

4. Ubicación del proyecto.

Polígono 7 parcelas 3 (0,6024 ha) y 10 (4,8365 ha), sobre la que se encuentra un antiguo masico agrícola. El camping se proyecta a una distancia aproximada de 4,6 km al oeste del casco urbano de Arens de Lledó, en su término municipal, provincia de Teruel. Coordenadas 30UTM (ETRS89): 770.483/4.540.876.

Caracterización de la ubicación

La actuación se emplaza en una zona constituida por un mosaico de campos de cultivos en producción y abandonados, almendros y olivos principalmente, con linderos e islas de vegetación forestal interconectadas, con masas de pino carrasco (*Pinus halepensis*), coscoja (*Quercus coccifera*), romero (*Rosmarinus officinalis*) y tomillo (*Thymus* sp), rodeando por todas las orientaciones a las infraestructuras proyectadas. Algunas de estas masas forestales se encuentran cartografiadas como hábitat de interés comunitario (HIC) 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" y algunas otras, se identifican con el HIC 9540 "Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos".

Topográficamente, la parcela se encuentra en la parte alta de una ladera, que arranca en la margen derecha del "Barranc de Vall Rovira", conectando el "Pla de Sancho" con los "Peñales", una masa forestal con continuidad.

Los cursos fluviales más importantes de la zona son el río Algars y el río Matarraña, que discurren al este y oeste, respectivamente, ambos a una distancia mayor a 5 km. La parcela está atravesada por un pequeño barranco innominado de escasa entidad, pudiendo ser considerado como una val.

Respecto de la fauna la zona es área de campeo de águila perdicera, incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "en peligro de extinción". Además, presencia de especies como chova piquirroja, incluida como "vulnerable" o alondra común, jilguero,



cuervo, verderón o verdecillo, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Aspectos singulares.

- Ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.

- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón. Zona Tipo 2 y 6.

- Ámbito del Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

La actuación propuesta no afecta al ámbito de Planes de Ordenación de Recursos Naturales o espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Tampoco afecta al dominio público pecuario ni al forestal.

5. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Efectos acumulativos con otros proyectos y transformación del uso del territorio. Valoración: impacto potencial medio-alto. El aumento significativo de proyectos de construcción de infraestructuras diversas de uso residencial y terciario en los últimos años en la comarca, promovidos por nuevos pobladores sin vinculación con la tradición agro-ganadera de la zona, supone una transformación del uso del territorio agroforestal a otro nuevo uso residencial y terciario turístico, acoplando las interfaces urbano rural, sin planificación previa de las infraestructuras necesarias (accesos, abastecimientos, saneamientos, etc.), y con efectos sinérgicos por la acumulación de proyectos que generan una modificación del paisaje y del medio, así como un potencial incremento del riesgo de contaminación o degradación del entorno.

Las parcelas en las que proyecta el camping disponen de acceso rodado directo y prevén disponer de servicios de urbanísticos propios, lo que atenúa las repercusiones derivadas de los usos previstos. No obstante, recientemente se han tramitado y se están tramitando en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la evaluación ambiental simplificada de varios proyectos de viviendas unifamiliares aisladas, viviendas de turismo rural y albergues en parcelas del mismo municipio o colindantes, que se localizan a distancias de escasos kilómetros respecto a la ubicación del emplazamiento del camping objeto de la presente evaluación de impacto ambiental simplificada, por lo que los efectos acumulativos y sinérgicos sobre los elementos del medio evaluados se verán incrementados, sin que hayan sido detalladamente evaluados en el documento ambiental. Asimismo, no se precisa en el documento ambiental el alcance del uso turístico pretendido, que puede comportar efectos inducidos sobre el medio.

- b) Compatibilidad con la legislación y el planeamiento urbanístico. Valoración: impacto potencial medio. En relación con el planeamiento vigente, las actuaciones previstas se encuentran en suelo no urbanizable, siendo una actividad que puede autorizarse en estos suelos según la normativa urbanística vigente (artículo 35.2. Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo y Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Teruel) y en tanto no ha sido admitida ninguna incompatibilidad con el uso por parte del Ayuntamiento de Arens de Lledó, ni por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, siempre y cuando se disponga de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como del informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil.

Por otro lado, en el diagnóstico de las Directrices Parciales, se aboga para que los nuevos crecimientos y desarrollos urbanos consigan fortalecer la actual estructura urbana, con objeto de lograr un entorno urbano de calidad ambiental y bien equipado, en el marco de un desarrollo urbanístico sostenible, para lo cual deberán reforzarse los principales núcleos de población y evitar la dispersión urbana, proteger el entorno medioambiental y potenciar y diversificar la actividad económica y, al mismo tiempo, preservar los suelos agrícolas, ganaderos y forestales, y gestionar los paisajes para lograr su conservación y, en los casos necesarios, su restauración. Concretamente, en referencia con la vivienda aislada, el artículo 19 de las mencionadas Directrices describe las condiciones que deben cumplir este tipo de viviendas en suelo no urbanizable



entre las que se incluyen contar con acceso rodado de forma previa a la solicitud de la autorización, y contar con autorizaciones del organismo de cuenca, para el servicio de abastecimiento de agua y el servicio de saneamiento. Las Directrices establecen, asimismo, los requisitos paisajísticos para la edificación, procurando la integración en el entorno de las nuevas construcciones. Además, el emplazamiento propuesto debe asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia turística en base a lo dispuesto en el Decreto 35/2023, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los establecimientos de alojamiento turístico al aire libre y alojamientos turísticos singulares.

- c) Afección sobre la vegetación y los hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial medio-alto. La nueva construcción proyectada afecta a la parte agrícola de la parcela. Sin embargo, se encuentra rodeada de una franja boscosa que se identifica con el hábitat de interés comunitario 9340. En este sentido, el promotor indica que no se prevé afectar ninguno de los árboles (pinos y olivos), presentes en el emplazamiento, tanto por facilitar la integración paisajística de la construcción como para proporcionar sombra a la misma en los días calurosos de verano. No obstante, ello contradice la previsión dada en la documentación ambiental para las medidas propuestas en materia de prevención de incendios forestales, como la faja perimetral de protección de 30 metros de anchura dentro de la misma propiedad libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada, cuyas características no quedan claramente definidas, o el tratamiento selvícola en el resto de la parcela.

En cualquier caso, la necesidad de habilitar fajas libres de vegetación en el entorno de la infraestructura proyectada y sus accesos, u otras posibles medidas a adoptar para reducir riesgos e incidencias ante posibles incendios, conforme a lo expresado en su informe de respuesta a consultas por el Servicio Provincial de Teruel, harán necesaria la eliminación de vegetación natural, comportando la modificación del entorno, tanto por su propia ejecución como por el necesario mantenimiento posterior, que no ha sido expresamente cuantificada en la documentación ambiental aportada por el promotor. Asimismo, si bien aisladamente el proyecto comporta un efecto muy localizado, a priori con escasa significación, la acumulación de este tipo de edificaciones y su uso residencial y/o terciario, prevaleciendo sobre los fines agro-ganaderos tradicionales, puede inducir efectos negativos a medio plazo sobre los valores ambientales del entorno.

- d) Afección sobre la fauna y las especies protegidas. Valoración: impacto potencial medio. Durante la fase de construcción las emisiones, ruidos provocados por la actividad, la presencia de personal y maquinaria, etc. puede afectar a las especies faunísticas con una particular incidencia si se ejecuta en épocas coincidentes con las fases más críticas de los ciclos vitales de las especies presentes en el entorno. Durante el periodo de explotación la presencia de nuevas edificaciones y la mayor presencia de personas, ruidos, residuos, contaminación lumínica, etc. perturban el hábitat pudiendo inducir cambios en los hábitos de la fauna local, por un lado, atracción de algunas especies (roedores, zorro, etc.) y por otro, desplazamientos de otras especies. La implantación de este tipo de proyectos en una de las zonas con menor presión antrópica de la Comarca del Matarraña puede comportar, a medio y largo plazo, transformaciones relevantes del hábitat y comportamiento de dichas especies, cuyo alcance no queda bien determinado. Asimismo, el proyecto se localiza en ámbito del Plan de Recuperación de águila azor perdicera, sin afectar a áreas críticas para la especie, aunque supone la alteración de hábitat apto para el campeo de esta especie, incluida como “en peligro de extinción” en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón, por la antropización y rarefacción del medio inducida y, con carácter general, posible deterioro ecológico del entorno, al facilitar el acceso y permanencia de personas en el entorno natural, sin que dicha circunstancia se haya valorado con suficiencia en el documento ambiental.

- e) Afección sobre el suelo, relieve y paisaje. Valoración: impacto potencial medio-alto. La actuación supone la construcción de un nuevo alojamiento al aire libre y nueva edificación para huéspedes en una zona de paisaje rural tradicional, incluida en la Unidad de Paisaje “MN 22. Vall Rovira”, con calidad homogeneizada baja (3 sobre 10) y fragilidad homogeneizada media (3 sobre 5), valores que pueden verse menoscabados por la ejecución y la explotación de este tipo de proyectos en el ámbito municipal. A pesar de que el proyecto no recoge remociones de terreno relevantes, los movimientos de tierra no quedan nítidamente cuantificados. Además, no se ha efectuado un análisis detallado de las soluciones otorgadas a los servicios a procurar (depósito, placas...) y su integración junto a las nuevas instalaciones y edificaciones proyectadas y rehabilitadas, como tampoco del propio diseño de las mismas.



- f) Utilización de recursos naturales, generación de residuos y aguas residuales y consumo de agua y energía. Valoración: impacto potencial medio-bajo. Las soluciones técnicas propuestas para el abastecimiento de agua y electricidad y la gestión de residuos no parecen suponer afecciones directas relevantes sobre el entorno, si bien se trata de una comarca con problemas de abastecimiento. En relación con el sistema de depuración previsto para las aguas residuales, se puede producir el vertido de carga contaminante en el medio receptor, en caso de que el sistema de depuración no funcione correctamente.
- g) Riesgos asociados a incendios forestales y procesos hidrológicos. Valoración: impacto potencial muy alto a corto, medio y largo plazo. Las parcelas de construcción de la infraestructura se emplazan en un contexto propiamente forestal cartografiado de alto riesgo de incendios conforme a la normativa vigente (tipo 2 y 6). Conforme al análisis efectuado por la Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Teruel, ante potenciales incendios consolidados con vientos del sureste, oeste y noroeste e incendios de viento o convectivos, en ambos casos, sus avances por las zonas forestales próximas pueden comprometer seriamente la seguridad de la infraestructura y las personas, ya que conectan casi de modo directo con masas altamente inflamables, por lo que se considera que el emplazamiento de la infraestructura, en las actuales condiciones, presenta un riesgo extremo de ser afectada, ante la producción de un eventual incendio forestal. Dado que el emplazamiento de las infraestructuras, y su elevado riesgo, se hacen precisas medidas concretas de protección, que garanticen que no queda comprometida la seguridad de la ubicación y que se dispone de vías de evaluación suficientes y adecuadas ante la producción y propagación de un eventual incendio, aspectos que no han sido analizados en profundidad en la documentación aportada. Tales medidas deben considerarse de forma integral y detallada en una planificación previa para dar respuesta al riesgo real constatado; además, se deberá contar con el informe sobre riesgos emitido por los organismos competentes en esta materia (protección civil).

Respecto a la hidrología, y teniendo en cuenta que las parcelas están atravesadas por un pequeño barranco que puede ser considerado como una val, la modificación antrópica propuesta podría eliminar la función de avenamiento de la cuenca vertiente que tiene ese terreno, tal y como expresa la Confederación Hidrográfica de Ebro en su informe emitido durante las consultas. Es por tanto necesario que el interesado compruebe y justifique mediante un estudio hidráulico la geomorfología del terreno e identifique las zonas de vaguada, detallando las nuevas instalaciones del camping, el trazado y zona de afección del barranco y garantizando que el emplazamiento previsto para las instalaciones se localiza fuera de la zona de flujo preferente de dicho barranco innominado.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos ambientales, se resuelve:

Primero.— Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de construcción de camping en el polígono 7 parcelas 3 y 10, en el término municipal de Arens de Lledo (Teruel)", promovido por D^a Julie Hammond, por los siguientes motivos:

- Escasa concreción del proyecto y falta de definición de las afecciones sobre los valores naturales del entorno, así como de las alternativas que reduzcan o minimicen los efectos ambientales evaluados y que tengan mayor cabida en el medio.
- Insuficiente valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos dada la proliferación de proyectos de carácter turístico y residencial en el municipio y en la comarca del Matarraña y su potencial incidencia territorial, considerando asimismo el uso turístico pretendido, cuyo alcance no queda determinado en la documentación aportada.
- Potenciales efectos significativos sobre distintos factores del medio e incremento de los riesgos relativos a incendios forestales e hidrología. Riesgos de ocupación y fragmentación de hábitat de fauna amenazada.

Segundo.— En relación con la amplitud y grado de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto a redactar, sin perjuicio de incluir los contenidos mínimos que en todo



caso debe contener, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, completados con las especificaciones dadas por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, de modificación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se señalan las siguientes cuestiones que deben analizarse con detalle:

1. La descripción del proyecto incluirá una delimitación inequívoca de las actuaciones a desarrollar y de la zona de actuación, tanto en la fase actual como en posteriores fases; definirá con claridad las edificaciones e infraestructuras a construir o adecuar, detallando los accesos, los aparcamientos, los diferentes servicios proyectados y las características fundamentales los mismos. También de las obras, desbroces y movimientos de tierras asociados: su ubicación concreta, su dimensionamiento y las características de los equipamientos para el abastecimiento y/o depuración de energía y agua. Se describirá detalladamente la adecuación del resto de las parcelas en la que se emplazan las instalaciones, incorporando, en su caso, las previsiones con las actuaciones silvícolas u otras que se pretendan acometer en materia de prevención y de gestión de riesgos, tanto en la propia parcela, como en el entorno de la misma o en los caminos de acceso, cuantificando las afecciones derivadas y en su caso, planteando las medidas oportunas. Asimismo, se abordará con concreción el uso previsto para la edificación existente en la parcela, y el propio del camping proyectado en cuanto al uso turístico y expectativas de ocupación. Además, se contemplará el tratamiento de las instalaciones al cese de la explotación, previendo en su caso, las correspondientes medidas de desmantelamiento y restauración del entorno.

2. Se justificará adecuadamente la compatibilidad y dimensiones del proyecto y la totalidad de sus elementos con el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y con el Plan General de Ordenación Urbana de Arens de Lledó, así como con los objetivos y disposiciones de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña (Decreto 2005/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón). Se justificará asimismo su compatibilidad con lo dispuesto en el Decreto 35/2023, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los establecimientos de alojamiento turístico al aire libre y alojamientos turísticos singulares y con la normativa vigente en materia de distancias a instalaciones ganaderas. Se justificará la necesidad de ocupación de suelos no urbanizables para uso residencial/turístico teniendo en cuenta la posible disponibilidad de terrenos en suelos urbanos o urbanizables para la implantación de este tipo de infraestructuras; con tal fin se realizará una estimación de la demanda turística de las instalaciones, en relación con la oferta/demanda de otras instalaciones de este tipo existentes en la zona, e incluyendo la rentabilidad prevista durante los periodos anuales en los que se prevea su apertura.

3. Se incorporará un análisis de alternativas completo, que incluya la alternativa cero, justificando adecuadamente la necesidad de construcción de las instalaciones proyectadas, así como la localización prevista; también en cuanto a su ubicación, dimensionamiento, configuración, tipología constructiva y adecuación del entorno. A tal efecto, se abarcarán las diferentes soluciones adoptadas, incluidas las de los servicios propuestos, atendiendo a criterios ambientales y contemplando específicamente la incidencia sobre el territorio y el paisaje, sobre el hábitat de especies protegidas y en relación con los riesgos naturales, particularmente en relación con la tipología constructiva proyectada y su vulnerabilidad en un contexto de alto riesgo de incendios forestales e incidencia hidrológica, conforme a lo expresado por el organismo de cuenca en su informe de respuesta a consultas. Se deberán justificar debidamente todas las alternativas finalmente seleccionadas, desde el punto de vista medioambiental.

4. Se evaluarán los efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto respecto a otras iniciativas turísticas y residenciales en el municipio y la comarca, y respecto a la ocupación y transformación de uso en terreno rústico, la fragmentación, reducción del hábitat y rarefacción del medio; también respecto al paisaje, el incremento en la utilización de recursos naturales, la generación de residuos, las molestias por contaminación acústica y lumínica, el riesgo de incendios forestales y la capacidad de carga del medio. A tal efecto, se deberán considerar específicamente, las iniciativas similares promovidas o ejecutadas en el entorno y que, en conjunto, pueden llegar a tener una incidencia territorial notable, analizándose dicha incidencia.

5. Se realizará un estudio específico de las afecciones del proyecto sobre la calidad y fragilidad del paisaje, procurando establecer criterios concretos de integración en el entorno, desde el propio diseño y la configuración del camping hasta el emplazamiento y diseño de las instalaciones asociadas, particularmente de aparcamientos, suministro de agua, depósitos, suministro eléctrico y tratamiento de vertidos. Se tendrá especial consideración al efecto la



adaptación del proyecto a las previsiones y los criterios paisajísticos otorgados por las Direcciones, Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña, y por la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, y en relación con las tipologías congruentes con las características del entorno.

6. Según se dispone en el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, en el estudio se analizará expresamente la incidencia de las actividades sobre el hábitat del águila azor perdicera, para lo cual podrá recabarse información de la Dirección General responsable en materia de biodiversidad del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, debiendo valorar la compatibilidad de las obras y del uso residencial previsto con la conservación de esta especie. Asimismo, se valorará la incidencia de la actuación sobre posible el posible deterioro ecológico del entorno, por transformación y/o rarefacción del hábitat y del comportamiento de las especies de fauna propias, al facilitar el acceso y permanencia de personas en el entorno natural.

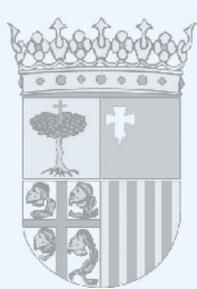
7. De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se incluirá un apartado específico relativo a los efectos esperados sobre los distintos factores del medio derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan éstos y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos.

8. Se realizará un estudio hidráulico que compruebe y justifique la geomorfología del terreno e identifique las zonas de vaguada, así como el funcionamiento de la finca como una "val de fondo plano", detallando las nuevas instalaciones del camping, el trazado y zona de afección del barranco. Particularmente, se analizará la potencial incidencia de las nuevas actuaciones previstas sobre las escorrentías y la función de avenamiento de la cuenca vertiente que tiene el terreno en que se pretende ubicar el camping, así como las posibles afectaciones vinculadas al comportamiento aleatorio que presenta la compleja y particular dinámica fluvial de los cursos con ausencia de cauce bien definido como la "val" objeto de actuación, valorando la compatibilidad de los nuevos usos con dicha función, conforme a lo expresado por el organismo de cuenca en su informe de respuesta a consultas, y a las disposiciones normativas de aplicación.

9. Se realizará, específicamente, un estudio del riesgo de incendios forestales en función de la topografía de la zona, localización concreta de las parcelas sobre las que se asentará el camping, vientos dominantes, vegetación existente y, antecedentes en la comarca (particularmente en el ámbito municipal y municipios colindantes), para establecer, en función de los resultados obtenidos, un Plan de Autoprotección frente a los incendios forestales. En el plan se incluirá cualquier consideración que pueda realizar el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, así como un plan de evacuación en caso de amenaza y un plan de prevención para evitar la generación de incendios o paliar sus efectos, con detalle de las limitaciones de actividades en época de riesgo, habilitación de franjas de seguridad, tratamientos silvícolas en las zonas arboladas próximas, adecuación de los accesos, infraestructuras preventivas, etc. Se prestará especial atención al efecto, sobre la adecuación de zonas seguras en el entorno del camping y la disposición de rutas de escape en caso de un eventual incendio, ya sea de tipo topográfico o convectivo. Los contenidos de tales documentos deberán en todo caso considerar los preceptos legales de aplicación en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón y, particularmente, las especificaciones establecidas en los anexos correspondientes del PROCINFO aprobado por Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón. Las actuaciones derivadas de dicho plan o de la adecuación de las instalaciones frente a riesgos naturales deberán integrarse en la propia definición del proyecto, así como evaluarse adecuadamente en el estudio de impacto ambiental.

Asimismo, se deberán tener en consideración la metodología especificada y los preceptos dados por el Decreto 35/2023, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los establecimientos de alojamiento turístico al aire libre y alojamientos turísticos singulares, en cuanto a prohibiciones y limitaciones de ubicación y zonas de riesgo relativas a la implantación de establecimientos de alojamiento turístico al aire libre y alojamientos turísticos singulares. En el estudio de impacto ambiental deberá quedar adecuadamente justificada la compatibilidad de la actuación proyectada y su emplazamiento con las previsiones de dicho Reglamento.

10. Se aportará cartografía completa de la actuación de modo que queden claramente definidos todos los elementos integrantes de la misma. A tal efecto, se aportarán archivos georreferenciados en formato. shp o equivalente.



11. Se realizarán las prospecciones arqueológicas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural en su informe de respuesta a consultas. El resultado de las mismas, así como las medidas que en su caso planteasen las pertinentes resoluciones de dicha Dirección General con el fin de preservar adecuadamente dicho patrimonio, deberán ser adecuadamente integradas en el proyecto definitivo, quedando la compatibilidad de éste en todo caso condicionada al dictamen que en su momento otorgue el estamento competente.

12. Se desarrollará el Programa de vigilancia ambiental incluyendo el control y vigilancia previsto para las diferentes afecciones ambientales, así como la eficacia de las medidas propuestas para paliarlas en las diferentes fases del proyecto. Se incluirá una valoración comparada de la situación según el paso del tiempo, analizando específicamente aquellas afecciones relacionadas con el riesgo de incendios forestales y con la ejecución y mantenimiento de las medidas preventivas que en su caso se establezcan.

13. En la redacción del estudio de impacto ambiental, además del contenido que establece la normativa sectorial, se incluirá un apartado específico en el que se contemple el análisis del resultado de la evaluación ambiental simplificada y las consultas realizadas. En este apartado se resumirá la tramitación seguida, las sugerencias e indicaciones y respuestas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas y jurídicas consultadas; y se dará respuesta todo lo señalado y a los puntos aquí reflejados, o se indicará el apartado del estudio de impacto ambiental en donde se resuelvan.

Tal y como se establece en el artículo 38 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el estudio de impacto ambiental deberá ser suscrito por redactores que posean la titulación universitaria adecuada y la capacidad y experiencia suficientes, debiéndose identificar a su autor o autores, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor o autores.

El estudio de impacto ambiental deberá ser sometido por el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Arens de Lledó) al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo indicado en los artículos 28 y 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Cualquier otro documento que tenga entrada en este Instituto, en relación con el asunto de tramitación, le será igualmente remitido y deberá ser tenido en cuenta a la hora de redactar el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 22 de mayo de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**